



RESOLUCIÓN N° 2042 DE 2018

(05 DIC 2018)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO HARACAMAYARA – PARTE LOCALIZADO EN LA COMUNIDAD LA RAYA EN JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MANAURE – LA GUAJIRA, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA", en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y,

CONSIDERANDO:

Que mediante escrito con radicado en esta Corporación ENT – 1539 de fecha 23 de Marzo de 2017, el señor JOSE MARIA WBERTH FREILE identificado con la cedula de ciudadanía N° 70.047.417 actuando en calidad de apoderado de la señora MARTHA LUCIA RODRIGUEZ HERNANDEZ identificada con cédula de ciudadanía No 38.439.621 quien fungie como Representante Legal de la empresa AMACAL S.A.S. con NIT No 900.334.710-1, solicitó muy comedidamente la Concesión de Aguas Subterráneas en el predio Haracamayara – Parte localizado en la comunidad La Raya en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, para que fuese evaluado en sus aspectos ambientales.

Que mediante oficio SAL – 1086 de fecha 28 de Marzo de 2017 esta Corporación procedió a requerir al interesado para que allegara algunos documentos exigidos en la normatividad ambiental, el cual fue atendido mediante oficio con radicado ENT – 5268 de fecha 28 de Septiembre de 2017 por el señor JOSE MARIA WBERTH FREILE en su condición de apoderado de la empresa AMACAL SAS.

Que con base a lo señalado anteriormente se expidió el Auto 1078 de fecha 24 de Octubre de 2017 y en cumplimiento de este, el funcionario comisionado por parte de la entidad, realizó visita de inspección ocular al sitio de interés, manifestando en Informe Técnico remitido INT-4855 de fecha 20 de Diciembre de 2017 las siguientes observaciones:

Una vez revisado el expediente, se determinó que la información no está completa, haciendo falta ítems importantes para la evaluación técnica de la concesión solicitada. Dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la notificación del presente concepto técnico, el interesado deberá entregar a la corporación un documento con la siguiente información con el fin de continuar con la evaluación técnica del trámite:

- Copia de los estudios geofísicos realizados mostrando no solo el proceso realizado sino los resultados de los mismos, adjuntando los perfiles obtenidos.
- Columna litológica (a partir de muestras de ripio cada metro) y registro de velocidades de penetración (cada metro).
- Diseño definitivo del pozo (incluyendo características del sello sanitario).
- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", niveles estáticos de agua.
- Prueba de bombeo: Descripción de la prueba, registros de campo y resultados obtenidos (incluyendo parámetros hidráulicos y memorias de cálculo) y análisis de los mismos. Para la prueba de bombeo se debió tener en cuenta todo lo establecido en la NTC-5539, la cual indica que el periodo de tiempo durante el cual se lleve a cabo una prueba de bombeo deberá ser suficiente de manera tal que se alcancen las condiciones de equilibrio (estabilidad en el nivel de bombeo). Si no es posible alcanzar un nivel estable, la prueba no se finalizará sino hasta que

2942



se observe una tendencia clara a un nivel de bombeo consistente y se registra el fracaso en alcanzar el equilibrio. Se recomienda que, como mínimo, las pruebas de bombeo se hagan por 72h para acuíferos bajo el nivel de saturación (profundos); de igual manera, es conveniente hacer la gráfica y analizar los resultados en el campo, de forma simultánea a la realización de la prueba, de esta manera se evita prolongar innecesariamente la prueba o finalizarla antes de tiempo.

De acuerdo al comportamiento de los abatimientos y recuperación de los niveles y el caudal de bombeo, se deberán obtener las características del acuífero como son: conductividad hidráulica y transmisividad. Durante las pruebas de bombeo, se debieron tomar datos de caudal y registrar tanto los niveles de abatimiento como los de recuperación una vez parado el mismo. La recuperación debió medirse hasta alcanzar el nivel estático del pozo o a por lo menos 90% del abatimiento total.

- Diseño del pozo (incluyendo características del sello sanitario).
- Desarrollo y limpieza: Conclusiones y recomendaciones.
- Destinación que se le dará al agua: El solicitante deberá proporcionar información de detalle de los usos, consumos de agua y los cálculos de los caudales de extracción esperados del pozo de acuerdo a la oferta del mismo.
- Descripción de los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, tratamiento, distribución y drenaje. Se deberán anexar los planos georreferenciados de todas las obras a construir, en formato DWG y pdf.
- Descripción del sistema de tratamiento de las aguas residuales que se generarán producto del aprovechamiento de las aguas subterráneas. Se deberán anexar los planos georreferenciados de todas las obras a construir, en formato DWG y pdf.
- Considerando que se plantea hacer el reuso del afluente obtenido y no se generarán vertimientos, se deberá indicar en qué zonas, volúmenes y actividades se plantea hacer dicho reuso, adjuntando los planos correspondientes.
- Información de los aparatos de medición de caudal dispuestos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad de agua derivada del pozo como la consumida.

Que mediante oficio con radicado SAL-579 de fecha 16 de Febrero de 2018 se requirió al interesado para que allegara la información descrita en el precitado informe técnico.

Que mediante oficio ENT – 2303 de fecha 18 de Abril de 2018 la Representante Legal de la empresa AMACAL SAS da cumplimiento al requerimiento, el cual se traslada al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad para lo de su competencia.

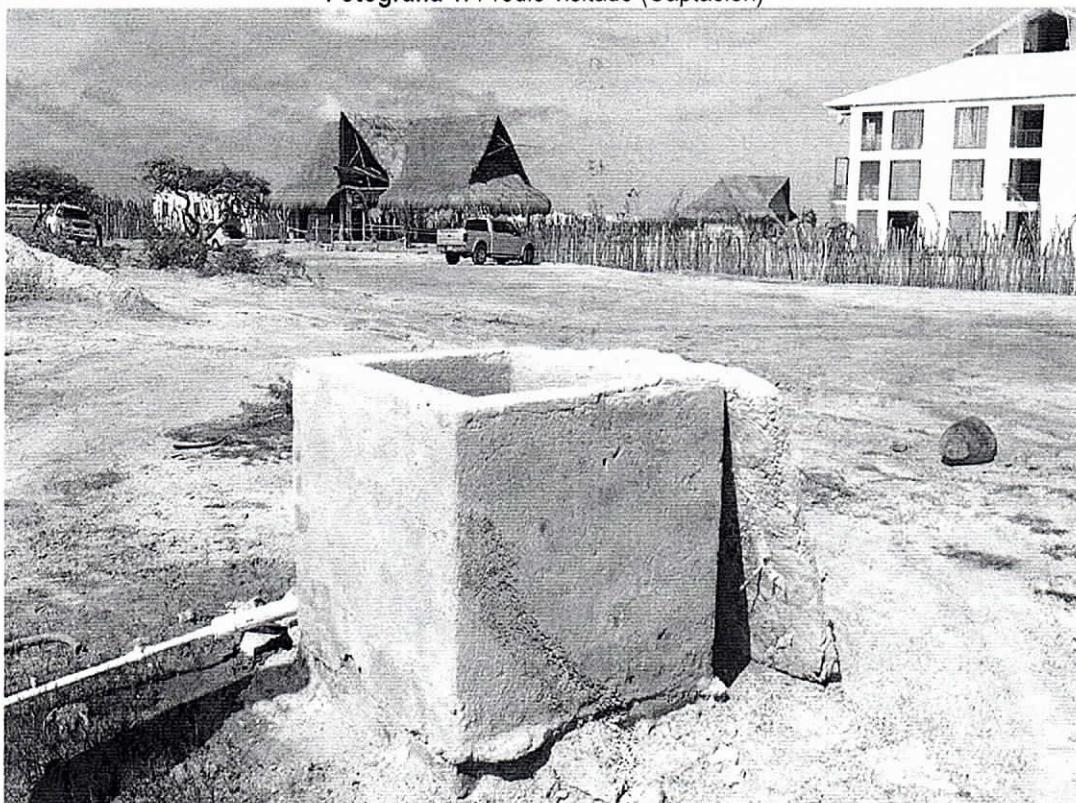
Que realizada la evaluación por el funcionario del Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental se origina el Informe Técnico INT – 2580 de fecha 13 de Junio de 2018 en el que se plasma la existencia de vacíos en la información sin la cual no es posible continuar con la evaluación técnica de la solicitud, por lo que se requiere nuevamente mediante oficio SAL – 3137 de fecha 12 de Julio de 2018 para la entrega de la misma.

Que mediante oficio ENT- 4860 de fecha 24 de Julio de 2018 la Representante Legal de la empresa AMACAL SAS procede con la entrega de la información solicitada y previa evaluación por el Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental de la entidad se plasma en el Informe Técnico INT – 5884 de fecha 2 de Noviembre de 2018 lo siguiente:

DESARROLLO DE LA VISITA

El día 30 de octubre de 2018 se realizó por segunda vez una visita de inspección ocular al pozo profundo ubicado en el predio denominado Haracamayara (Ver Fotografía 1), sitio donde está construido el hotel "On Vacación Wayira Beach" ubicado en la comunidad de "La Raya", zona rural del municipio de Manaure - La Guajira y propiedad de la empresa Amacal S.A.S; la visita se realizó con el acompañamiento del señor José Miguel Mosquera, técnico de agua del hotel, esta debió realizarse nuevamente debido a que ha pasado más de un año desde que inició la evaluación del trámite de permiso de concesión de aguas subterráneas pero debido a múltiples inconvenientes relacionados con la información técnica aportada por el solicitante este se ha venido postergando. En campo se procedió a localizar las coordenadas del punto indicado en el formulario de solicitud de permiso de concesión de aguas subterráneas (Tabla 1). De igual manera, se realizó un recorrido con el fin de identificar las características de la zona donde se localiza el pozo: cuerpos de agua cercanos, presencia de otros aprovechamientos de agua subterránea, fuentes potenciales de contaminación, usos del suelo y vertimientos.

Fotografía 1. Predio visitado (Captación)



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Localización del proyecto

El permiso de concesión de agua subterránea se localiza en el predio denominado Haracamayara ubicado en la comunidad "La Raya", en la zona rural de Manaure - La Guajira, sobre el km 9 de la vía que de Riohacha conduce a Mayapo. El lugar donde se ubica la captación de agua subterránea se localiza en la Figura 1, cuyas coordenadas se indican en la Tabla 1.

3 MO

M13_2942

Figura 1. Localización de la captación



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

Tabla 1. Ubicación geográfica WGS 84

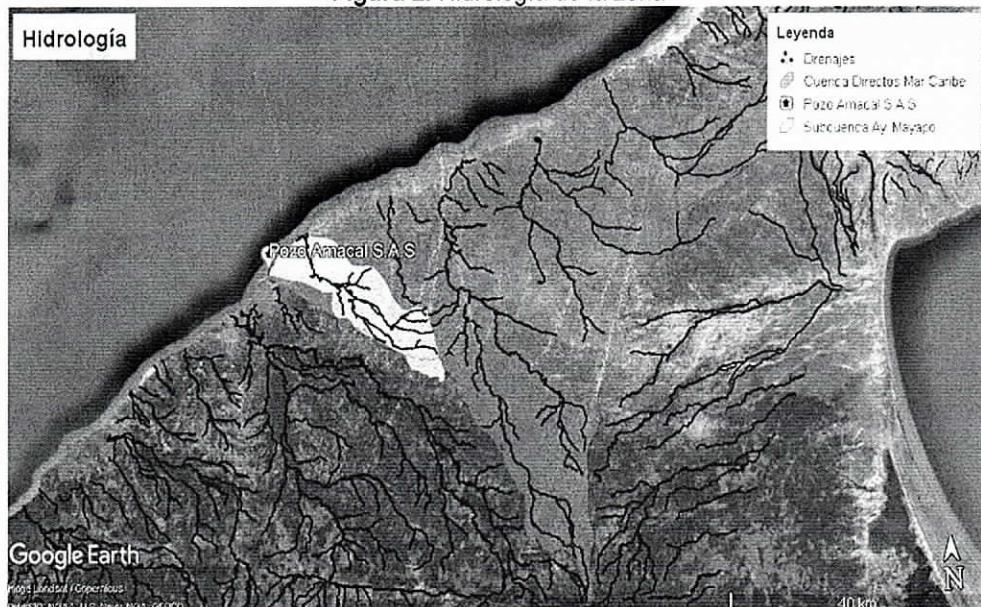
Zona	Coordenadas geográficas WGS 84	
	Latitud	Longitud
Ubicación de la captación	11°36'12.64" N	72°50'55.18" W.

Fuente: Corpoguajira, 2018.

Hidrología: fuentes superficiales cercanas

El punto de captación se localiza sobre la cuenca Afluentes Directos al Mar Caribe y en la subcuenca del Ay. Mayapo (Ver Figura 2). En el predio de interés no se localizó ningún drenaje superficial de tipo permanente o intermitente.

Figura 2. Hidrología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

Hidrogeología regional

Complejo de sedimentos y rocas con muy baja productividad, constituidos por depósitos cuaternarios no consolidados de ambientes lacustres, deltaicos y marinos y por rocas sedimentarias terciarias a cretácicas poco consolidadas, de origen continental (Ver Figura 3).

Los Acuíferos están constituidos por estratos de arenas cuarzosas, calcáreas y ferro magnesianos de grano medio a fino, presencia abundante de fragmentos angulares de conchas de diferentes organismos marinos, matriz limo-arcillosa de color gris verdoso. Las zonas acuíferas explotadas se encuentran ubicadas desde los 90 metros hasta los 160 metros.¹

Figura 3. Hidrogeología de la zona



Fuente: Adaptado de Google Earth, 2018.

Actividades que se desarrollan en el predio y fuentes de contaminación

En el predio donde se localiza el pozo subterráneo no se realizan actividades adicionales a la explotación y tratamiento del recurso hídrico. Adicionalmente, no se evidenció la presencia de fuentes puntuales de contaminación como estaciones de servicio, lavadero de carros, campos de infiltración y/o tanques sépticos.

Otros usuarios del recurso hídrico

Actualmente habitantes de comunidades indígenas cercanas se abastecen del recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo.

¹ Informe Técnico Final Sobre la perforación y construcción de un pozo profundo para la explotación de agua subterránea en el hotel On Vacation Wayira beach, Tiberio Construcciones y Suministros LTDA.

5
JRC

III-29+2



EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN TÉCNICA ENTREGADA

De acuerdo a lo establecido en el Decreto 1541 de 1978, Título III Capítulo III: Concesiones y el Título VII Capítulo II: Aguas subterráneas, se realizó la evaluación de la información presentada por el peticionario del permiso de concesión de agua subterránea.

Descripción de la captación existente

Características y desarrollo de la construcción del pozo

De acuerdo a la información presentada por la empresa Amacal S.A.S el pozo fue construido por la empresa contratista "TIBERIO CONSTRUCCIONES Y SUMINISTROS LTDA", con un equipo DRILTECH D 40 K. La perforación exploratoria alcanzó una profundidad final de 160 metros los cuales se revistieron en su totalidad con tubería ciega y filtros ranurados en P.V.C. R.D.E. 21 de 8" pulgadas de diámetro, de fabricación Colombiana, desde los 0 metros hasta los 160 metros. Incluidos 54 metros de filtros distribuidos desde los 94 metros hasta los 160 metros de profundidad, según como muestra el diseño del pozo (ver figura 4). Durante la etapa de perforación exploratoria se utilizó una broca tricónica de diente con diámetro de 8 ½", durante esta etapa se recolectaron muestras de los sedimentos atravesados, metro a metro de profundidad, con el propósito de levantar una columna estratigráfica, desde los cero (0) metros hasta los 160 metros. Una vez terminada la etapa de la perforación exploratoria, se procedió a correr los registros de Gamma Ray, Potencial espontáneo, Resistividad eléctrica, la sonda bajó sin problemas hasta el fondo del pozo (160 m.). Una vez corridos los registros eléctricos y de acuerdo con el diseño final del pozo se hizo la ampliación a un diámetro de 12 ¼" desde 0 metros hasta los 160 metros. Con base en la información recolectada: columna litológica, rata de penetración, y registros eléctricos se procedió a elaborar el diseño del pozo determinándose exactamente la localización de los tramos de filtro, el diseño final comprendió la instalación de los siguientes tramos de tubería ciega y filtros (ver tabla 2)

Tabla 2. Tramos Tubería

Tubería	Tramo (m)
Tubo ciego	0 a 94
Filtro ranurado	94 a 118
Tubo ciego	118 a 124
Filtro ranurado	124 a 154
Puntera	154 a 160

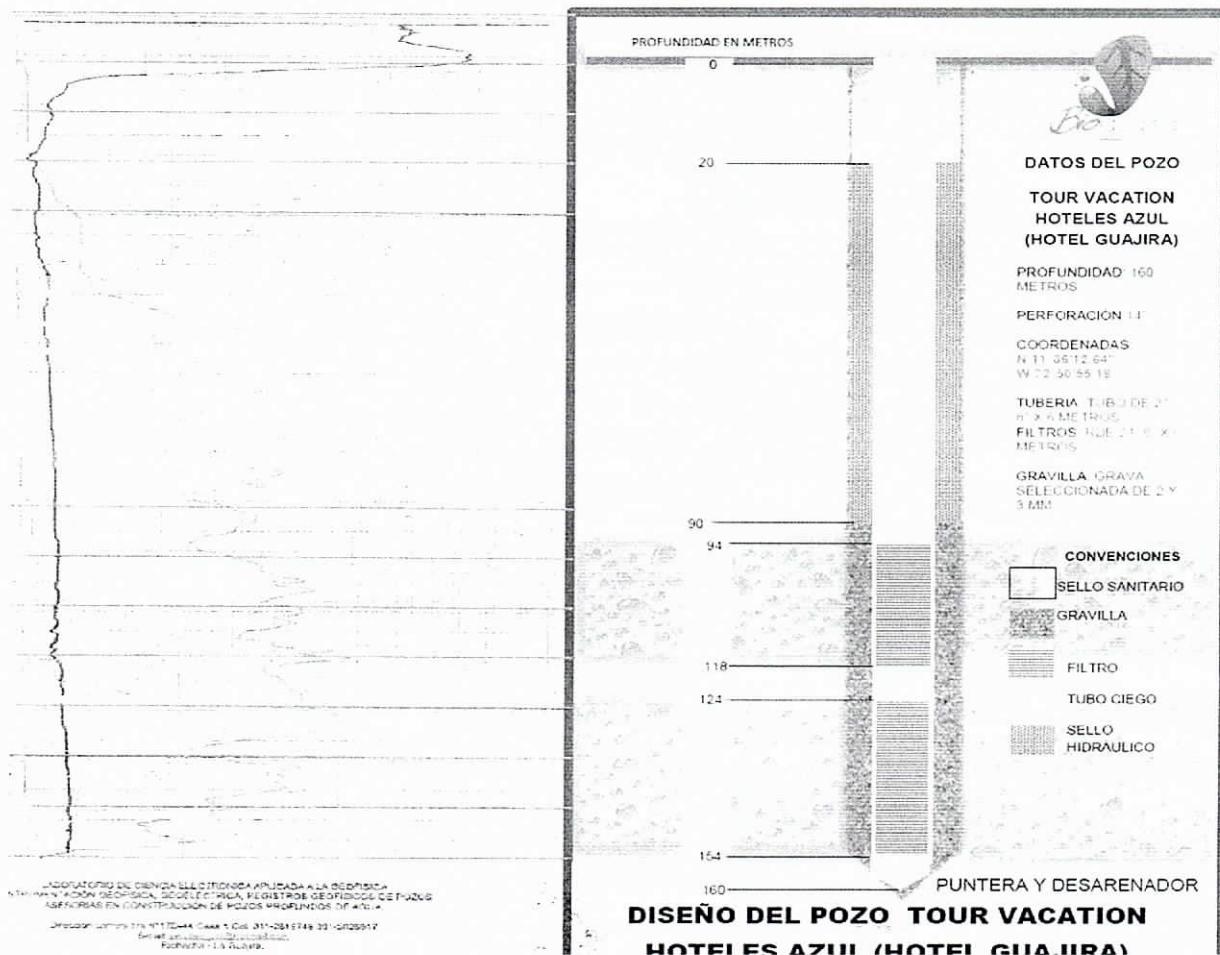
Fuente: Solicitante, Adaptado por Corpoguajira, 2018

Por otro lado, el pozo tiene ensamblado bomba sumergible marca MANN y Motor sumergible Marca Franklin Electric de 5 HP y con capacidad para extraer hasta 3.5 LPS, cuya alimentación proviene de las redes eléctricas del municipio de Manaure.

Hidráulica del acuífero explotado

Para determinar los parámetros hidráulicos del acuífero se realizó una prueba de bombeo para definir el caudal de bombeo y calcular los parámetros del acuífero (Nivel Estático, Nivel Dinámico, Capacidad Específica, Permeabilidad y Transmisividad), por parte de la empresa INGEAM la cual estuvo a cargo del Ing. Wladimir Muñiz, la misma inició a las 9:20 am del día 30 de marzo de 2015. El nivel estático registrado fué de 0.0 metros y el nivel dinámico de 15 metros, el abatimiento que se presentó con un tiempo de bombeo de 2 horas a un caudal de 3.5 l/s fue de 15 metros. Verificando los datos de recuperación se encuentra que cerca del 99% del abatimiento total se recuperó pasadas 15 minutos después de haber apagado el pozo (ver Tabla 3).

Figura 4. Diseño del pozo



Fuente: Solicitante, 2018

Tabla 3. Información prueba de bombeo

Parámetro	Valor en el bombeo	Valor en la recuperación
Nivel estático (m)	0.0	-
Nivel dinámico (m)	15.0	-
Abatimiento (m)	15.0	-
Tiempo (minutos)	2340	3180
Caudal de explotación (L/s)	3.5	-
Capacidad específica l/s/m de abatimiento	0.23	-
Nivel de recuperación (prof. en m)	-	6.14
Porcentaje de recuperación (%)	-	99%
Transmisividad (m ² /día)	6.70	-
Permeabilidad (m ²)	4.87E-07	-

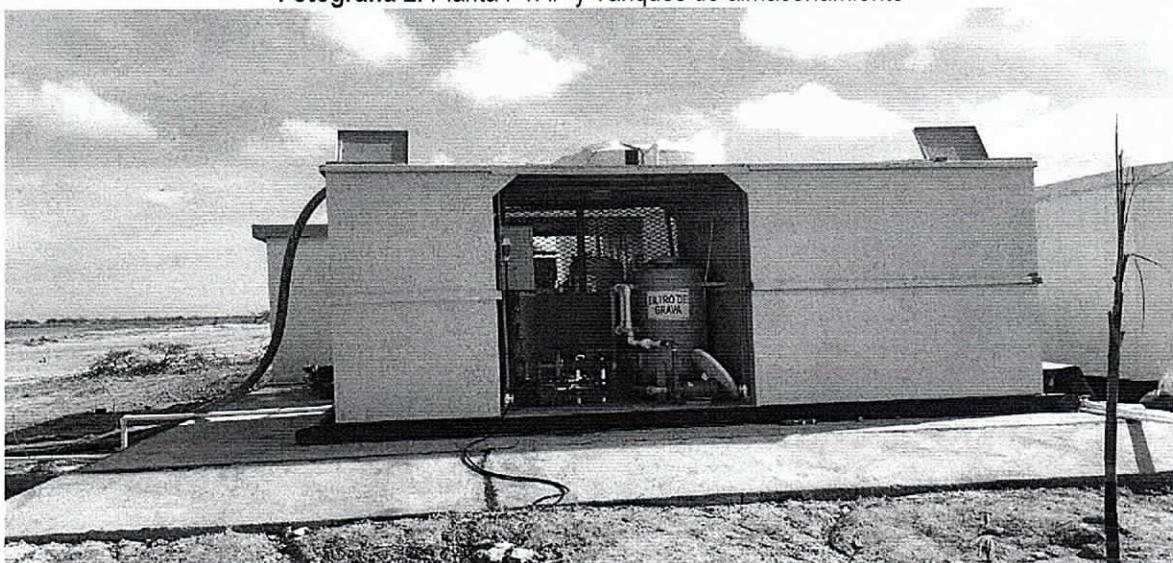
Fuente: Solicitante, Empresa Ingeom, 2015

2017 - 2942

Sistema de almacenamiento y tratamiento

El agua bombeada del pozo a través de la bomba sumergible de 5 HP es conducida al sistema de almacenamiento que consta de dos tanques, los cuales están adecuados a la planta de tratamiento de agua potable (PTAP) (ver Fotografía 2), cada uno con una capacidad de 14 m³, con la explotación actual un tanque es llenado en un lapso aproximado de 1.5 horas. El agua almacenada es conducida a un sistema de tratamiento que consta de 3 secciones donde se realizan varios procesos, entre ellos: Coagulación y flocculación, sedimentación, filtración y desinfección, para finalmente ser conducida a un tanque de 20 m³ donde es almacenada para ser trasportada a las diferentes áreas del hotel. El sistema es abastecido energéticamente por las redes eléctricas del municipio de Manaure.

Fotografía 2. Planta PTAP y Tanques de almacenamiento



Fuente: Corpoguajira, 2018.

Caudal, demanda y usos del agua

Con el propósito de satisfacer con el agua suficiente y de buena calidad las necesidades de los 400 huéspedes que tiene de capacidad máxima el hotel "On Vacation Wajira Beach" como serán el uso de baños, cocina, piscina, el sostenimiento de áreas comunes, jardines y demás actividades domésticas, se ha solicitado un caudal de 3.5 L/S; teniendo en cuenta la capacidad máxima del hotel y con un régimen de bombeo de 8 horas diarias se calculan dotaciones de 252 L/hab*día, necesitando alrededor de 100 m³/día. Lo que equivaldría a 3.5 tanques de almacenamiento diarios de la planta de tratamiento de agua potable, la cual posee una capacidad de procesamiento de 28 m³ de agua diarios.

Calidad del agua

Acorde a la Resolución 897 del 11 de octubre de 2017, expedida por la Administración Temporal del Sector Salud del departamento de La Guajira, las aguas explotadas y tratadas en las instalaciones del hotel "On Vacation Wayira Beach" cuentan con Autorización Sanitaria Favorable para destinar las aguas al consumo humano.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez realizada la visita técnica al predio denominado Haracamayara localizado en la comunidad de "La Raya en jurisdicción del municipio de Manaure- La Guajira y teniendo en cuenta lo expuesto en el presente concepto técnico, se recomienda otorgar una concesión de agua subterránea al señor José María Wberth Freile identificado con C.C N° 70.447.417 de Medellín, apoderado de la señora Martha Lucía Rodríguez identificada con C.C N° 38.439.621, representante legal de la empresa Amacal S.A.S identificada con N° de NIT 900334710-1, para explotar el pozo profundo localizado en las coordenadas WGS84 N 11°36'12.64"N y 72°50'55.18" W.", bajo un caudal de 3 L/s con un régimen de captación de máximo 8 horas diarias, cuyas aguas serán destinadas, previo tratamiento para uso doméstico en el hotel "On Vacatión Wayira Beach. La captación se otorga para un periodo de 10 años

FUNDAMENTO JURIDICO

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que según el Artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, se expresa que salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Que el Artículo 92 del Decreto en mención, establece que "Para poder otorgarla, toda concesión de aguas estará sujeta a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización, la de los predios aledaños y, en general, el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherentes a la utilización.

No obstante lo anterior, por razones especiales de conveniencia pública, como la necesidad de un cambio en el orden de prelación de cada uso, o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales, podrán modificarse por el concedente las condiciones de la concesión, mediante resolución administrativa motivada y sujeta a los recursos contencioso administrativos previstos por la ley".

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015 dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiera concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los fines allí indicados.

Así mismo, el artículo 2.2.3.2.9.1. de la norma en cita estableció que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la autoridad ambiental competente para tal fin.

2942



Que en razón y merito de lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira - CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a la empresa AMACAL SAS identificada con NIT No 900.334.710-1, para la explotación del pozo profundo localizado en las coordenadas WGS84 11°36'12.64" N - 72°50'55.18" W, bajo un caudal de 3 L/s con un régimen de captación de máximo 8 horas diarias, cuyas aguas serán destinadas, previo tratamiento para uso doméstico en el hotel On Vacations Wayira Beach, localizado en el predio Haracamayara – Parte localizado en la comunidad La Raya en jurisdicción del Municipio de Manaure – La Guajira, según las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo se encuentra sujeto y será proporcional a las condiciones naturales existentes.

ARTÍCULO TERCERO: El término del presente permiso es de Diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: La empresa AMACAL SAS debe dar cumplimiento a las obligaciones, condiciones y facultades que se detallan a continuación:

- Cumplir con lo estipulado en el Decreto 1575 de 2007 y la Resolución 2115 de 2007 del MAVDT, en cuanto a las normas técnicas de la calidad del agua potable.
- El dueño de la concesión deberá ejecutar acciones de mantenimiento preventivo y correctivo, lavado y desinfección periódica de la captación con el fin de mantenerla en óptimas condiciones y evitar pérdidas o fugas de agua.
- Se prohíbe la utilización de aguas del pozo sin previo permiso, para usos y volúmenes diferentes a los que define la concesión de agua. Se prohíbe realizar cualquier tipo de actividad que pueda contaminar el acuífero explotado.
- Durante la operación del pozo al menos dos veces al año se deberán medir los niveles dinámicos del pozo, guardando los resultados correspondientes los cuales podrán ser informados por Corpoguajira.
- Continuar con el monitoreo, fisicoquímico y bacteriológico de las aguas tratadas. Se deberá realizar al menos un monitoreo trimestral de las aguas provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR) y de la planta de tratamiento de agua potable (PTAP). En cada muestreo deberán tomarse para mínimo los siguientes parámetros: pH, temperatura, conductividad eléctrica, turbiedad, calcio, magnesio, sodio, potasio, amonio, alcalinidad, dureza cárlica y total, cloruros, sulfatos, nitratos, nitritos, fosfatos, coliformes fecales y totales. El estudio deberá realizarse a través de un laboratorio acreditado por el IDEAM. Los resultados deberán ser entregados a Corpoguajira.
- El concesionario deberá permitir la vigilancia e inspección de la captación para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, y suministrar todos los datos sobre el uso del agua, en especial reportar ante la Corporación los volúmenes acumulados vencido cada semestre, con el objeto de realizar la liquidación de la tasa por uso del agua.
- Se deberá realizar la medición de los niveles dinámicos del pozo al menos una vez cada seis meses, datos que deberán ser registrados y entregados a Corpoguajira.
- En caso de requerir la modificación de las condiciones que fija la presente resolución, el concesionario deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.
- El concesionario deberá instalar un medidor de flujo con el fin de determinar los volúmenes de agua explotados en el pozo antes de iniciar con la explotación. Dicha información deberá ser remitida a Corpoguajira antes de iniciar el aprovechamiento de agua.
- Se deberá proteger el pozo mediante la construcción de una caseta o cerramiento con un área mínima 3 m²

ARTICULO QUINTO: Las condiciones técnicas que se encontraron al momento de la visita y que quedaron plasmadas en el concepto técnico rendido por el funcionario comisionado deberán mantenerse.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: La empresa AMACAL SAS será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO OCTAVO: Prohibiciones y sanciones. Al beneficiario le queda terminantemente prohibido realizar cualquier actuación contraria a las normas contempladas en la Ley 99 de 1993, Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015.

ARTICULO NOVENO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO: El encabezamiento y parte resolutiva de la presente Resolución deberán publicarse en la página WEB o en el Boletín Oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO DECIMO

PRIMERO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Representante Legal de la empresa AMACAL SAS, o a su apoderado debidamente constituido, de la decisión adoptada en este Acto Administrativo.

ARTICULO DECIMO

SEGUNDO: Por la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario – Seccional Guajira.

ARTICULO DECIMO

TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO

CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los

05 DIC 2018

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyectó: F. Mejía
Revisó: J. Barros
Aprobó: E. Maza